

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Trabajo y Previsión Social, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B, del Artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas
- 35** De la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura

Anexo IV

Miércoles 26 de noviembre

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 157; 176; 177; 182; 183; 187 y demás relativos aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente:

DICTAMEN

La Comisión de Trabajo y Previsión Social, encargada del análisis y dictamen de la minuta aprobada por el Senado de la República, la cual propone adicionar un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado. Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical, elabora el presente dictamen, de conformidad al procedimiento que a continuación se detalla:

METODOLOGÍA



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- I. En el apartado denominado **Antecedentes**, se da cuenta del trámite legislativo dado a la Minuta materia del presente dictamen, cuyo turno recayó en esta Comisión.
- II. En el apartado denominado **Contenido de la Minuta**, se exponen los motivos y alcances de la propuesta objeto de estudio, y se hace una síntesis de los temas que la integran.
- III. En el apartado denominado **Consideraciones**, las y los integrantes de la Comisión encargada de dictaminar la Minuta turnada expresan los argumentos y razonamientos que sustentan el sentido del presente dictamen.
- IV. Finalmente, se presenta el **Proyecto de Decreto y Régimen Transitorio** en el que la Comisión de Trabajo y Previsión Social emite su decisión respecto a la Minuta presentada, turnada y analizada.

I. ANTECEDENTES

La Comisión de Trabajo y Previsión Social de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II; 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80; 81; 82; 85; 135; 157; 176; 177; 182; 183; 187; 188; 190 y demás relativos



2

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, formula el presente dictamen considerando que:

1. Con fecha 18 de septiembre de 2024, el senador Alfonso Cepeda Salas, del Grupo Parlamentario de Morena presentó ante el Senado de la República Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan los párrafos quinto y sexto al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores turnó a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión social; y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa referida para su correspondiente dictaminación.
3. Con fecha 28 de octubre de 2025, la Mesa Directiva del Senado de la República determinó rectificación de turno, notificando a las Comisiones Unidas de Seguridad Social y de Estudios Legislativos, Primera, de la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la actualización del turno referido para su correspondiente dictaminación.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

4. Con fecha 05 de noviembre de 2025, el Pleno del Senado de la República aprobó por unanimidad el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de autonomía sindical.
5. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Cámara de Diputados recibió la minuta de mérito y la Mesa Directiva la turnó a esta Comisión de Trabajo y Previsión Social para la elaboración del dictamen correspondiente.
6. Con fecha 11 de noviembre de 2025, la Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió la Minuta mediante oficio No. D.G.P.L. 66-II-7-0724 con Expediente 4060, signado por la Diputada Julieta Villalpando Riquelme, en su calidad de Secretaria de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La colegisladora considera necesario perfeccionar el marco jurídico, a efecto de establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Estima acertado prevenir, investigar y sancionar las acciones u omisiones de las y los servidores públicos que interfieran en la vida interna y decisiones sindicales, las cuales corresponden únicamente a las personas agremiadas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Considera que perfeccionar la norma para asegurar la autonomía sindical significa reconocer y reivindicar la histórica lucha de la clase trabajadora, a través de la cual se ha defendido el derecho de asociación y sindicación que en el siglo XIX fue criminalizado.

Refiere como ejemplo al Código Penal de Martínez de Castro (promulgado el 7 de septiembre de 1871 y vigente hasta la Constitución de 1917), que castigaba la coalición de trabajadores, la huelga y la exigencia de mejores salarios.

Sostiene que con el establecimiento del artículo 123 en la Ley Fundamental se materializó el derecho al trabajo. Un derecho de y para la clase trabajadora irrenunciable, inembargable e imprescriptible en tanto derecho humano, así mismo se consagró el derecho de obreros y empresarios para coaligarse en defensa de sus intereses, ya sea en sindicatos, asociaciones profesionales u otro tipo de agrupaciones, tal y como se establece en la fracción XVI del apartado A y en la fracción X del apartado B.

Además, retoma lo previsto en el artículo 356 de la Ley Federal del Trabajo donde prevé que el sindicato es la "asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses", y el artículo 67 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, que establece: "los sindicatos son las asociaciones de trabajadores que laboran en una misma dependencia, constituidas para el estudio, mejoramiento y defensa de sus intereses comunes".

Considera la concepción del trabajo como un derecho social, revestido de libertad, igualdad y dignidad ha sido una causa continuada que ha resistido al tiempo y sus circunstancias, y ha hecho posible el marco jurídico vigente,



5

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

que las legisladoras y legisladores debemos modernizar para responder a los desafíos existentes.

Resuelve omitir la propuesta de adicionar dos párrafos al artículo 357 de la Ley Federal del Trabajo, al estimarla improcedente, debido a que los actos de injerencia patronal en la vida interna, decisiones y procesos sindicales del apartado A del artículo 123 constitucional ya se encuentran previstos y sancionados en el marco legal vigente.

Considera, además, que esta regulación no contempla la problemática sindical específica de las y los trabajadores del apartado B. En este sentido, la reforma propuesta al tratarse de conductas atribuibles a personas servidoras públicas, debe de contemplarse en Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Reitera que la modificación propuesta en la iniciativa, a la Ley Federal del Trabajo resultaría redundante y por lo tanto improcedente. Por lo que decide omitir en el proyecto la adición a esta Ley y mantenerla en los términos vigentes.

Retoma la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, para establecer un catálogo de actos de injerencia, por acciones realizadas de personas servidoras públicas que entorpezcan el cabal y libre desarrollo de elecciones sindicales, condiciones de elegibilidad, reelección, elección constitutiva y destitución de la directiva; además plantea que cualquier acto de injerencia de las personas servidoras públicas realizado por sí o interpósita persona será considerada falta

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

administrativa grave en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas sin perjuicio de las demás sanciones que les correspondan

Considera fundamental apoyar de manera enérgica el establecimiento de sanciones hacia cualquier persona servidora pública que realice actos de injerencia sindical, toda vez que ello vulnera los derechos de las trabajadoras y trabajadores al servicio del Estado, quienes merecen todo nuestro reconocimiento, protección y atención.

Precisa, que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) denuncia restricciones a la libertad sindical poco visibles, pero, igualmente perniciosas, como cuando se deniega este derecho o se desalienta su ejercicio en la práctica mediante presiones y actos perjudiciales y de injerencia, por lo que es necesario hacer lo conducente para que éstas cesen.

Sostiene que la defensa y el fortalecimiento de la libertad y autonomía sindicales de las personas trabajadoras al servicio del Estado, constituye un acto de justicia y un avance democrático incommensurable.

Considera oportuno realizar modificaciones a la propuesta, con el objetivo de subsanar el vacío normativo existente y establecer en la norma un precepto claro, contundente y apegado a las mejores prácticas y técnica legislativa, respetando la jerarquía normativa y la prevalencia de la ley principal.

Por lo anterior, es que la colegisladora propone en su Proyecto de Decreto la adición de un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del apartado B) del artículo 123 Constitucional, y la adición de un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



7

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO PRIMERO. Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.

III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.

IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.

VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.

VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.

VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.

IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.

X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.



9

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por si o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social es competente para dictaminar la presente minuta en términos de los artículos 80, numeral 1, en su fracción I; 81, numeral 1, 82, 84, 85, 92, 93, 95, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, por lo que se encuentra plenamente facultada y en condiciones de dictaminar en la materia correspondiente.



11

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

SEGUNDA. Toda persona tiene derecho a la libertad de asociación y reunión pacífica, decirlo así nos debe ubicar en la claridad de que en una sociedad democrática y de derecho, debemos todas las personas contar con las herramientas necesarias para lograr esa libertad.

La progresión de los derechos de las personas trabajadoras es resultado de la organización de la propia clase trabajadora.

Esta Comisión reivindica esta lucha y considera que debemos arribar a una justicia laboral en la que el derecho a la libertad de asociación y de reunión de las personas trabajadoras sea plena, libre y sin obstáculos en su organización de tal manera que no exista injerencia alguna de terceros.

Hemos avanzado en la legislación en ese sentido, uno de los obstáculos que han sido corregidos es el del sindicato único, hoy las personas trabajadoras podemos agruparnos en la organización sindical que consideremos adecuado al interés legal y legítimo, ya no existe la limitante para no conformar una organización alterna a la existente.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, considera que el Derecho al Trabajo se encuentra directamente relacionado al derecho a asociarse sindicalmente con otras personas trabajadoras para hacer frente común en las negociaciones para hacer efectivo el principio de progresividad de los derechos laborales.

Coincidimos con la Cámara de origen en que se deben establecer las garantías necesarias para proteger el derecho a la libertad y autonomía sindicales. Que las personas empleadoras, en sus empresas deben estar obligadas al respeto irrestricto al derecho a la sindicalización de las personas

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras y las personas servidoras públicas responsables de la administración del quehacer público, con más razón se encuentran obligadas a respetar la libertad sindical y sin interferencia de ningún tipo, sobre la seguridad de que la vida interna y decisiones de los sindicatos solo competen a las personas afiliadas.

Esta Comisión dictaminadora no puede hacer caso omiso a expresiones vertidas en la minuta que consideramos necesario puntualizar, como el caso expuesto por la colegisladora como ejemplo de injerencia del gobierno en la vida interna de los sindicatos, como se refiere, al invocar la actuación del dirigente Jesús Díaz de León conocido como "el Charro", que da lugar a lo que se conoce como "charrismo sindical"

TERCERA. Las y los integrantes de esta Comisión dictaminadora consideramos que, en la minuta, causa del presente estudio, se plasma el afán de la Cámara de Origen de hacer efectivos los derechos de libre asociación y reunión para todas las personas trabajadoras, en un escenario de progresividad de los propios derechos referidos.

Es importante entenderlo así, para lograr comprender que los derechos de asociación y de reunión dan lugar al cumplimiento de mas derechos, como el de la libertad de expresión, y entre otros varios derechos, el de ser partícipe de una organización que posibilite una mejor defensa de los derechos laborales.

No es un asunto menor, es reivindicar la organización sindical como eje constructor de los equilibrios entre los factores de la producción, para el

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

logro de una vida que represente la dignidad de toda persona, cuya fuerza de trabajo es productora de valor.

Consideramos necesario recordar que si bien, la industrialización en nuestro país trajo consigo, la posibilidad del acceso al derecho al trabajo para las personas también ocurrió en condiciones de extrema vulnerabilidad. En el siglo XIX, el derecho al trabajo se caracterizó por la carencia de una regulación efectiva, en la que los derechos de las personas trabajadoras era prácticamente nula, la voluntad del empleador imperaba en las relaciones de trabajo al no existir contratos formales, las jornadas laborales eran habitualmente de 16 horas, sobre todo en las labores agrícolas y fabriles, la seguridad social era nula.

Podemos, sin duda considerar que estamos en condiciones totalmente distintas, hoy arribamos a un estadio de circunstancias que sitúan a las personas trabajadoras con una jornada laboral de ocho horas, días de descanso obligatorios y vacaciones pagadas y una seguridad social que posibilita una atención de la salud a la familia, pero esos progresos no han sido concesiones gratuitas, y el sindicalismo, con todos sus errores y desvíos ha sido fundamental en el proceso.

Ahora, cada una y uno de los integrantes de esta Comisión independientemente de la filiación política, podemos decir que somos resultado de un proceso democratizador en el país que pasa por el reconocimiento de derechos laborales, por ello, la lucha por la reivindicación de los derechos relacionados al trabajo, pasa por la lucha por la democracia, estamos cambiando la nación, y con ello, debemos profundizar en el reconocimiento de los derechos de las personas



14

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

trabajadoras, esta Comisión con la labor desarrollada en lo que nos ha correspondido, estamos trabajando para que la democracia sindical deba ser reconocida y respetada sin la menor duda, que es necesario ya, reconocer que las personas trabajadoras no requieren tutoría de las personas empleadoras, ni de las personas servidoras públicas para su propia organización.

CUARTA: Coincidimos con la colegisladora al omitir la propuesta de modificar la ley Federal del Trabajo, pues es claro, que ya contempla de manera expresa mediante la reforma publicada en el DOF, el primero de mayo de 2019, el respeto irrestricto a la organización sindical interna, tanto de personas empleadoras como de personas trabajadoras, estableciendo en el artículo 357, la protección adecuada contra todo acto de acto de injerencia de unas con respecto a las otras, dejando claro lo que debemos entender por injerencia, incluso lo que no se debe considerar injerencia como las prestaciones colectivamente pactadas, por tanto, igualmente consideramos, redundante la pretensión del iniciante.

No así, en lo que respecta a la actuación de servidores públicos, pues cierto es, que se debe prever de manera indubitable, que los alcances en la actuación de servidores públicos tiene una naturaleza de responsabilidades en todas las facultades que les son conferidas, pues no basta con conocer los alcances que tienen en el encargo y de cumplir sin dilaciones sus obligaciones, sino, de no ser omisos en sus propias obligaciones, suena redundante, pero el ejercicio del servicio público lo amerita.

Los derechos laborales en el sector público, sin duda son condiciones para la profesionalización de propio servicio, el derecho a la sindicalización en el



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

sector público ha sido reconocido a nivel internacional con la creación de la Organización Internacional del Trabajo fundado en 1919, como parte del Tratado de Versalles al final de la Primera Guerra Mundial, como reflejo de la convicción de que lograr una paz permanente y universal solo puede ser posible mediante el alcance de la justicia social para todos.¹

En México las relaciones laborales entre el Estado y las personas servidoras públicas fueron inicialmente configuradas en el derecho administrativo, en la constitución de 1857 el Presidente conforme lo previa el artículo 85, contaba con las facultades de nombrar y remover **libremente** a secretarios, agentes diplomáticos, empleados superiores de Hacienda y a los **demás empleados de la Unión.**²

Con lo anterior se infiere una total discrecionalidad en la función pública y por tanto una nula posibilidad de asociación de las personas trabajadoras.

La Constituciones de 1917, distingue con el artículo 123, la normatividad de las relaciones de trabajo para personas empleadas públicas, brinda mejores posibilidades de certeza jurídica a las relaciones de trabajo del sector público, sin embargo, la posición del gobierno fue de que las personas trabajadoras de servicio público no eran trabajadoras, sino que prestaban servicios personales sujetas a normas administrativas, es hasta 1935 que se reorganiza el Sindicato de Trabajadores de Limpia y Transporte del Departamento Central,³ y la creación de la Federación de Sindicatos de

¹ Organización Internacional del Trabajo. Historia de la OIT. Consultado en: <https://www.ilo.org/es/acerca-de-la-oit/historia-de-la-oit>

² Constitución de 1857. Consultados en: https://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf

³ Santos Azuela Héctor, La libertad Sindical de los Servidores Públicos en México. Consultado en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2103/13.pdf>

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Trabajadores al Servicio del Estado (FSTSE) fue hasta el 29 de octubre de 1938, durante el gobierno del General Lázaro Cárdenas, con la integración de diversos sindicatos que se fundan precisamente en 1938 y en los años subsecuentes.⁴ lo que muestra que una vocación social desde la cúspide del Estado siempre abona hacia el reconocimiento de los derechos de las personas.

Por lo anterior, resulta de gran relevancia la reforma laboral del primero de mayo de 2019, en la que reiteramos, se ha eliminado la prohibición velada de conformar mas de un sindicato en un centro de trabajo. Se elimina la prohibición de asociarse a organizaciones campesinas u obreras, se reconoce el derecho de todas las personas trabajadoras a ejercer en todo o cualquier momento su derecho de afiliación o separación de una organización sindical por lo que se proscribe la obligación de formar parte de determinado sindicato, y se combate el corporativismo mediante la elección en voto personal, libre y secreto de las dirigencias de los sindicatos.

Además la creación del Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral (CFCRL), encargado del registro de sindicatos y contratos colectivos, y de la verificación de las votaciones sindicales,⁵ está rindiendo frutos.

⁴ Dr. de los Santos Cruz Gilberto. Agencia de Servicios Informativos de Chiapas. 29 de octubre de 1938 nace la FSTSE. Consultado en: <https://www.asich.com/29-de-octubre-de-1938-nace-la-fstse-dr-gilberto-de-los-santos-cruz.html>

⁵ Hernández Ramírez José Pablo, Los derechos colectivos de los servidores públicos en México desde la reforma laboral de 2019, consultado en: https://www.cielolaboral.com/wp-content/uploads/2021/11/2021_noticias_cielo_hernandez.pdf



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Proseguimos un trabajo, iniciado en la lucha histórica de las personas trabajadoras, estamos convencidas y convencidos de que caminamos en la ruta correcta,

Aceptamos la redacción que la colegisladora ha vertido en su propuesta, pero sobre todo, coincidimos en que la propuesta es reflejo de los tiempos por venir y nos preparamos a la construcción de un Estado de derechos plenos.

Pues, consideramos que las modificaciones contenidas en la Minuta incorporan los propósitos que dan origen a la Iniciativa, posibilitando el derecho a la libertad sindical sin obstáculos y sin injerencia alguna de alguna autoridad, que de hacerlo, se estaría actualizando las sanciones administrativas conducentes, la impunidad impera, mientras la norma lo posibilita, con las adiciones de los artículos 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, y 64 Quáter a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, cerramos una puerta que permanecía abierta, para lograr que todas las personas trabajadoras hagan de su derecho a la Libertad de Asociación y de Reunión, la vocación de servicio que los hace estar frente a todas las personas que sirven.

QUINTA. Con la presente reforma inscribimos al Estado mexicano en el cumplimiento de diversos derechos convenidos en el ámbito internacional como el C098 - **Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva**. Que en su artículo 2 prevé lo siguiente:

Artículo 2



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las otras, ya se realice directamente o por medio de sus agentes o miembros, en su constitución, funcionamiento o administración.
2. Se consideran actos de injerencia, en el sentido del presente artículo, principalmente, las medidas que tiendan a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un empleador o una organización de empleadores, o a sostener económicamente, o en otra forma, organizaciones de trabajadores, con objeto de colocar estas organizaciones bajo el control de un empleador o de una organización de empleadores.

Preceptos que son retomados para la integración de la propuesta de proyecto de decreto haciéndolo congruente con las directrices marcadas por la Organización Internacional del Trabajo. En materia además como parte de la libertad sindical al derecho de hacer frente común de las personas trabajadoras en las negociaciones de su contrato colectivo.

Con relación al Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 C087 de la OIT, su artículo 3 establece;

Artículo 3

- 1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

- 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal.

Además el artículo 9 que obliga a los Estado parte a adecuar su legislación a dicho convenio. Mismo que se encuentra en los siguientes términos:

Artículo 9

1. La legislación nacional deberá determinar hasta qué punto se aplicarán a las fuerzas armadas y a la policía las garantías previstas por el presente Convenio.

2. De conformidad con los principios establecidos en el párrafo 8 del artículo 19 de la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, no deberá considerarse que la ratificación de este Convenio por un Miembro menoscaba en modo alguno las leyes, sentencias, costumbres o acuerdos ya existentes que concedan a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía garantías prescritas por el presente Convenio.

Lo anterior no requiere mayor explicación, y por tanto nuevamente consideramos estar en la ruta correcta por el reconocimiento de los derechos de libertad de asociación y reunión.

SEXTA. La cada vez mayor incorporación de las mujeres al ámbito laboral formal, es también un activo para la defensa de los derechos de las



DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

personas trabajadoras, y merecen todas las garantías de asociación que haga realmente válido el derecho al trabajo.

Aún tenemos rezagos, el INEGI, muestra un avance, situándose en una brecha de 19.7%.⁶

El Instituto Mexicano de la Competitividad al analizar más de 290 instituciones del gobierno federal, encontró que:⁷

- *La Administración Pública Federal cuenta con más de 1.5 millones de personas, el 49.6% son mujeres y el 50.3% son hombres. Esto representa un aumento de 11 puntos porcentuales, en el porcentaje de mujeres con respecto a 2004 (39%).*

Las mujeres, se encuentran actuantes en el desarrollo de la nación y su presencia seguirá acrecentándose, por lo que debemos aprovechar este impulso en beneficio de nuestra nación.

Debemos brindar, por tanto, las condiciones legales necesarias para el cumplimiento de los derechos que justamente demandan y las facultades decisorias en el ámbito sindical, como es el derecho a formar las coaliciones sindicales que con libertad decidan.

Esta Comisión de Trabajo y Previsión Social, dictaminadora de la presente Minuta, abona a la búsqueda de una mayor justicia laboral y desde las

⁶ INEGI. Las Mujeres y los Hombres en las Actividades Económicas

⁷ IMCO. AC. Mujeres en la Administración Pública Federal: más allá de la foto. Consultado en: https://imco.org.mx/wp-content/uploads/2021/05/20210511_Mujeres-en-la-APF_ma%CC%81s-alla%CC%81-de-la-foto_Documento.pdf



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

facultades que nos han sido conferida por la población que nos ha elegido, y espera de nosotros la congruencia necesaria en cada una de nuestras acciones legislativas.

SÉPTIMA. Por todo lo expuesto, esta Comisión Dictaminadora estima procedente aprobar en sus términos la Minuta remitida por la Cámara de Senadores, por la que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, al considerar que su contenido fortalece el Estado democrático de derecho, promueve la transparencia en la función pública y garantiza la autonomía sindical de las y los trabajadores al servicio del Estado.

IV. TEXTO NORMATIVO Y REGIMEN TRANSITORIO

Con base en las consideraciones vertidas en los puntos que anteceden, la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su carácter de Dictaminadora, estima procedente la aprobación del siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Artículo Primero.- Se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentarla del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional, para quedar como sigue:

Artículo 69 Bis. Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado.
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical.
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo.
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a la emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical.

COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical.
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical.
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical.
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical.
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical.
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical.
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical.
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales.
- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales.

XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera.

XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas.

XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura.

XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional.

XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

Artículo Segundo.- Se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, para quedar como sigue:

Artículo 64 Quáter. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional o en las leyes equivalentes de las entidades federativas.



COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL CON PROYECTO DE DECRETO QUE POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 64 QUÁTER A LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto y de conformidad con lo previsto en el mismo, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

**DADO EN EL PALACIO LEGISLATIVO DE SAN LÁZARO, A LOS 25 DÍAS DEL MES
DE NOVIEMBRE DE 2025.**





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesion:8

Reporte Votación por Tema

NOMBRE TEMA	4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.
INTEGRANTES	Comisión de Trabajo y Previsión Social

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Karina Rojo Pimentel (PT)	A favor	67F0CEDEFFA123FA8572F5FCFA663 9C444CBF4EF8186991E3CD0E968D7 E17282C400998807614F5D2F23E88A ABAB6D5E867EC53F0310B5802AC06 C3CE9528F54
 Ana María Balderas Trejo (PAN)	A favor	7B776E5B796818083208F74828E687 85CDE6EBE2369C3AAB4C483B965B 69D112B4B74E5EE47C6D0D43A8CC F7B5DC85C581D58E654C7C3E87228 E3FDD974B33EC
 Ariadna Barrera Vázquez (MORENA)	A favor	B83A33213643E6A1A63F1F89400370 AE2E8FCD57333988B745075BA84A0 F45358F7D764CD1B5ABBE5DD7969 B58757250E20B981F5CF2F46EDED2 420236C0981D
 Carlos Alonso Castillo Pérez (MORENA)	A favor	66E4DB4533A78DC79D2A14BD18DF B0A00CF5ABE1007743798B3445921F DAEB5A0640021FDCEE09D0BCA230 AD432927BB45B396FE9E2D00676B5 4A5978F4BAF77



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Carlos Eduardo Gutiérrez Mancilla

(PRI)

Ausentes

6B7135B12E517EEDC4F231C8A38E9
71899FA993038B5A3C3347EBFBD4A
F1B14974ECE352CA386912C5D3B8A
DA6F64FCAA4A40511FEF73910693B
47415109B3BF



Daniel Murguía Lardizábal

(MORENA)

A favor

E160DB3BB844F6A2A3780FE2D1E46
EBAB66D616B2732460458659C3C61
71789F9869606356994C7EF82125FC
5524D126952966457A7D4AB20B53FE
BC7242C48F



Delhi Miroslava Shember Domínguez

(MORENA)

A favor

809FBD45F3C3C571F4FF9E9FE0298
94A3D00AAE07D79D49BC2C08F4CD
520BBA496882E5E37A66298780CDB
21C7296D9805992BB7A9BD2D3A118
985EC66810E8B



Eduardo Castillo López

(MORENA)

A favor

85550363D6145C110BD2DCDC2127B
64D91F603D6BB8D77024CA830AE7E
FB8339BC85DD22C784B0FEA3492B3
3366309C613650C4533918FBAACBD
F44181029BE0



Erubiel Lorenzo Alonso Que

(PRI)

A favor

E2FAA84FB9ED25D31F471D5C5823
C76C7B566899D3D80F0278D3DE3C7
860D3E68C40916D2CECAFFBA1D0F
A6BB699C9D354958054705CE4017A
A7E152CE36700B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Fernando Mendoza Arce

(MORENA)

A favor

2B4980016A4FD14895C17973F878C1
988E54E7F2EAC471F765EA96831E2
B9D22378DE59A71872F08FF7643B15
4005D690FA8B02DC02FE5A835361D
987F0B6844



Francisco Adrián Castillo Morales

(MORENA)

A favor

DF70428AE587A32B7CFF8CDB9D0F
ED73EB57B146D216ADF9E665633E1
AD9C2D194496D39F3786395A3BBF5
829FDB4DFA541D18F0E343C5A56A9
ECCFE0301212F



Gabriela Benavides Cobos

(PVEM)

A favor

50F6ADAE38A4D2457134F73033955
AF64791C1B0ABCC89F7AD6DECD8F
DF8E88C543423AEEB7F0154709389
0F472A6DA45C41AF6DEDB1886DC2
B94F5C2AC98CEB



Genoveva Huerta Villegas

(PAN)

A favor

9FF9AEA22279B0C22585900114D5F6
1042705BFFA596DC0E28B00E8323C
87493EA34E55ADAB82BBF6701A30A
1AE779A9FBCF6F07E78BF7AC9B27
B9DCCD94DBEE



Gilberto Daniel Castillo García

(MORENA)

A favor

847B4426B1BB656EA721CB0725B76
CBD2828FCEE9D945B5E250CA50F0
EB23B3A2E7DCB8B9C5035FF2A1C4
ED98811D100E31B752E0AFEC529CA
68CD9A4825381B



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



J. Jesús Jiménez

(MORENA)

A favor

7A9B330CCA24BC3A8915BC2542BC
635B4DE2ECA00BBCDCD755FEEF1
B9E88B6BDC50BA5E307F1219D838
BDCDB1497D8FB576DCC06A35BEA
AC92216251085D3BE



Jesús Valdés Peña

(MORENA)

A favor

01AA3B82080CEC7BED8719E313CA
7D08C41F50A3BA42DE1B4D52DB8F
642645652DDE4357A0412976BBE5E
B04888E62957ED8F512342F7D5FA7
B785C30D7C134D



José Luis Sánchez González

(PT)

A favor

B130D83930772EDAF6988C92AEDF2
3977026371206943AF484701654443A
A608FFA2031539BA12CF5A63E760A
C213BE93DDCB414B28B09B16307B5
D81C4EF73A



Julia Arcelia Olguín Serna

(MORENA)

A favor

3F699BE4ED4580C688EF1D8E63D9C
7471E6434C34C07400AA8883F14057
3AEA76FC003AF3D4634CBF49BC3A
BC40E714FE6EDA52B9DEB7B76218
EAD8C2A5D2639



Karina Isabel Martínez Montaña

(MORENA)

A favor

8B541A1E3105B0085288659B95AA35
1017483C05441945B449FAF86DEF55
E606A2993253AFB7C2B1016BD966B
8C4AD79D0D89D3B5FF7E1CD3BA2F
F396A1F2279

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social
LXVI**

Número de sesión:8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Maiella Martha Gabriela Gómez
Maldonado
(MORENA)

A favor

F13D5E5ADD6F344AF5C047A1D003
C46A919202847968DD3AEA7EB2617
51C9B930CC53E0BD50758F34FD82B
7135F2FD5307BB56C27F3821F783C
BD7A456FC3D53



Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo
(MORENA)

A favor

3BAD37553A8BBD2AEA59D0F94272
B287648E5D428FE8B8E0C1E044D91
BCF1733EC388DCE4B67742954CDA
483DD72283FE73B880EF0B0159F9F
F7500E2759DA0E



Margarita García García
(PT)

A favor

9C6FEC39AA4571701FA045EF4BDB7
D867D8B9406A207CF68A3BCBFC795
5ABFBEB6CE75E1AD4CB12D611D2E
B34958E5474DECB51BDF993CC21C
2755276BDBB24B



Miriam de los Ángeles Vázquez Ruíz
(MORENA)

A favor

E43984BE827BE06B136DCD21C57B5
88FE27250F53C70A3F9A8D508A769
E574A5DF485931155019D524313976
0B76E4DB7D2249400FED6DCB9F7D
2419EFE3B218



Mirna María de la Luz Rubio Sánchez
(MORENA)

A favor

DD244CFE97004DE294F6E50D32B1B
C667D036BC16F7C10CD5B8E14765F
8D85BCFB6933132640099178D7CC7
E06F7D8C1D96FBBFD5786D1B4B7A
7647395B976F6

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES

Comisión de Trabajo y Previsión Social



Patricia Mercado Castro

(MC)

A favor

23206CDEBF5C08B8113B15442B012
F2D67C22733A6FAD6D054AFBD1D1
77A1BE60CC70537BE40FD2608D687
C1029881C909CDA253A0B004B0490
2A1301361FE43



Pedro Miguel Haces Barba

(MORENA)

A favor

9D6BC918CFD1C0C5B257364EEC33
4D71AFD0498BB3739A03F02E63878
A8896D5A0AF02D8AC5E8C01A3A49
DD14BBC870FDE769F820A219CB047
D7F16AFEE6064A



Petra Romero Gomez

(MORENA)

A favor

4C5672E8FA5A9EED7F318A62D2AD
0C961104CF077B62F67F81412D5B51
4787FD5FC5FA6E810B9B35A560407
734B9D642FB76449C22EBF40F0B35
411E1B089A05



Sandra Beatriz González Pérez

(MORENA)

A favor

058B281DEA86FEB6F36C6019A07F9
EBA619F63F3CBD51BE8C9B5F4FEC
9A07F3B42C4C0E9D627A7397E00CB
DF26BF98F3FE902C7A601CB8EF79F
52CC481034F35



Theodoros Kalionchiz de la Fuente

(PAN)

A favor

8935AE60B7F28B033430C572E4CB6
A45D807AA83933E9BDB1F4A4EE561
A2C75334B647206AF8B4BBDA6A240
5F0B900833D5DAFF8F127247901CF
2FEDEFC4D1E5





SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Trabajo y Previsión Social

**Octava Reunión Ordinaria de la Comisión de Trabajo y
Previsión Social**
LXVI

Número de sesión: 8

NOMBRE TEMA

4. Lectura, discusión, y en su caso, aprobación de la Minuta del Senado con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas en materia de Autonomía Sindical.

INTEGRANTES Comisión de Trabajo y Previsión Social



Yericó Abramo Masso

(PRI)

Ausentes

EF132D915896C5C402BC24DCDCC0
77CF725A72AE665C38427DC7E2920
C41445DA5C70A0E10C35EAAEE43333
DD1BCA5777CBFF517F750406AA093
C83BBDCEDDDD57

Total 30

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente a la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura**, remitida por la **H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión**.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 72, fracción e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, numeral 1, fracción XV, 43, 44 y 45 numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 80, numeral 1, fracción I, 81, 82, 84, 85, 95 numeral 1, fracciones I y II 157 numeral 1 fracción 1, 158 numeral 1 fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen con base en la siguiente:

METODOLOGÍA

En el cumplimiento del artículo 176, numeral 1, fracción I del Reglamento de la Cámara de Diputados, los Legisladores encomendados para el análisis y valoración de la Iniciativa antes citada, desarrollamos el trabajo conforme al procedimiento que a continuación se describe:

ANTECEDENTES. En este apartado se expone el camino procesal del Trámite Legislativo de la Iniciativa, desde su presentación en Tribuna, turno a Comisión o Comisiones y su recepción formal en la Comisión Dictaminadora correspondiente.

CONTENIDO DE LA MINUTA. Este apartado reproduce en términos generales los motivos y alcance de la propuesta en estudio.

CONSIDERACIONES. En este apartado se expresan los razonamientos Técnicos y Jurídicos que dan viabilidad a la Propuesta Legislativa en estudio y se fundamentan los argumentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

ACUERDO Y/O ARTICULADO. En dicho apartado se establecen en forma de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

resolución o en articulado los alcances jurídicos que tendrá el Dictamen.

ANTECEDENTES

El 10 de abril de 2025 la Cámara de Senadores remitió la **Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura** a la Cámara de Diputados.

El 22 de abril de 2023, la Presidencia de la Mesa Directiva de la **Cámara de Diputados**, mediante **Oficio No. DGPL- 66-II-7-0405 EXP. 1891** emitió el siguiente tramite **"Túrnese a la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria, para Dictamen"**

En virtud de los antecedentes antes mencionados, los Diputados integrantes de esta Comisión, nos abocamos a analizar los razonamientos expuestos por la promovente.

CONTENIDO DE LA MINUTA

México alcanzó en el año de 2019 una producción de poco más de 900 mil toneladas de café cereza de acuerdo con los datos del Panorama Agroalimentario 2020 publicado por la Secretaría de Agricultura. Esa cifra significa dos terceras partes de lo producido en los años de 2012 y 2013, lo cual expresa la falta de consistencia de las políticas públicas hacia un sector que requiere de acompañamiento para su recuperación, fomento e impulso, a fin de que el Café Mexicano recobre su vigor en los mercados internacionales y acreciente su consumo en el mercado interno.

Desde su introducción al territorio nacional en el periodo de la Colonia, el café cobró relevancia como uno de los cultivos de mayor aceptación y tradición en algunas regiones de México. Actualmente se produce en 12 entidades federativas, destacando los estados de Chiapas, Veracruz, Puebla, Oaxaca, Guerrero e Hidalgo, en los que intervienen muy diversos sectores sociales: ejidos, comunidades indígenas, pequeños propietarios y productores rurales, así como grandes corporaciones industriales y comercializadoras, de México y el extranjero, las cuales participan desde diferentes perspectivas económicas en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización, exportación e importación de este grano.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Por la naturaleza con que se fijan los precios en el mercado mundial del café, por los apoyos y subsidios que reciben los productores de otros países y la estructura social de quienes participan en la plantación, siembra, cultivo, cosecha, industrialización y mercadeo de grano, la industria del café en México requiere de un replanteamiento estratégico en cuanto a la integración de los sectores de la cadena productiva y los apoyos de parte del Estado, a fin de garantizar mayor atención, fomento, sostenimiento y rentabilidad en el sector y hacer de este sector un alimento básico y estratégico que contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

La aportación de este producto a la industria alimentaria de México representó, a nivel nacional, el 1.4 por ciento en 2019, y el consumo nacional alcanzó para ese año, 0.9 kilogramos por habitante de acuerdo a datos de la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, lo que expresa una tendencia creciente hacia el consumo de una bebida que ha ampliado su preferencia en la población. La exportación se destina fundamentalmente a los Estados Unidos de América, pero también existe un comercio importante con diferentes países europeos, como Bélgica, Alemania, España, Francia e Italia, además de Canadá y Japón.

El valor comercial del mercado de grano de café se estima, entre exportaciones e importaciones, en 366 millones de dólares, con independencia de los recursos que generan la comercialización de servicios asociados a la industrialización y venta del café. En este sentido, cabe mencionar que el valor del mercado en el año de 2019 se estimó en 13 mil 853 millones de dólares. Aunque cabe destacar que nuestro país es tanto exportador como importador de grano, esto último para satisfacer la demanda nacional; al tiempo que se exportaron a Estados Unidos 51 mil 187 toneladas, se importaron de Brasil 16 mil 959 toneladas.

Es de señalarse que, como muchos otros asuntos del campo mexicano, la participación gubernamental ha sido definitiva en los momentos de auge, pero, también de pérdida de valor del producto y de presencia en el mercado. Este es el caso del Instituto Mexicano del Café, creado en el año de 1958, y que estaba dedicado al acopio de la producción nacional

ll

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

como única entidad comercializadora, lo cual implicaba una participación relevante del Estado en la compra de café a los productores y su distribución, sin atender, muchas veces, los estándares de calidad internacional, motivo por el que el precio internacional del producto mexicano no resultó competitivo al final de la vida de este instituto en relación con los precios de granos equiparables de otros países.

De acuerdo con datos del estudio citado de la Cámara de Diputados, en el último censo agrícola, se "registró 515.000 productores, el 85% de ellos eran indígenas y el 95% cultivaba menos de tres hectáreas", muchos de ellos, en menos de una sola hectárea, lo cual se traduce en un mercado muy segmentado, que enfrenta, además, problemas como los bajos precios del café de grano, así como enfermedades como "la plaga de la roya, la broca del fruto, el minador de la hoja, el piojo harinoso del follaje y de la raíz, barrenador del tallo y la araña roja, lo que está afectando a los cafetales".

Ante estas difíciles circunstancias, resulta relevante concebir un nuevo modelo de productivo para el sector del café que tenga como centro la integración de la cadena productiva, el asociacionismo de los productores de café.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA: Para México la caficultura es una actividad estratégica, de ella dependen muchos pequeños productores y alrededor de 30 grupos indígenas. Las manos de los pequeños productores permiten que en México se produzcan variedades de cafés con excelente calidad, clasificadas dentro de las mejores del mundo, además el 90 por ciento de la superficie cultivada con el aromático se encuentra bajo sombra diversificada, lo que provee servicios ambientales a la sociedad y contribuye a conservar la biodiversidad.

SEGUNDA: Los caficultores del país son en su mayoría productores de pequeña y muy pequeña escala presentes fundamentalmente en 15 entidades de la República Mexicana. En el ciclo 2017-2018 las zonas cafetaleras del país abarcaron 712 mil hectáreas, en el 88.5% de esa

CU

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

superficie se cosechó cereza de café que alcanzó más de 859 mil de toneladas de café cereza, cuyo valor se estima en más de 4,900 millones de pesos.

TERCERA: En México, la caficultura es importante por el número de productores que se dedican a ella, aproximadamente participan 500 mil cafecultores en todo el país, México es uno de los principales países productores de café orgánico del mundo de la que se destinan 3.24 por ciento del total de la superficie cultivada con el aromático para esta variedad. Desde el punto de vista social, la importancia del café radica en que considerando a las familias productoras y al personal ligado a la transformación y comercialización del grano, alrededor de 3 millones de mexicanos dependen del café en algún grado.

CUARTA: La Cafeticultura mexicana requiere de una nueva institucionalidad y políticas públicas adecuadas que contribuyan a que los productores de café recuperen los costos de producción y tengan una utilidad adecuada, además de un intercambio basado en relaciones de comercio justo y procesos industriales de café con transparencia, equidad y apegados a normas que regulen los procesos e incentiven la calidad, a efecto de que los consumidores accedan a un café de excelencia y bien preparado.

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo, cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.

II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.

III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.

IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.

V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.

VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.

VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.

VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.

IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.

X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.

XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.

XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.

XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.

XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.

XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.

XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.

XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.

XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.

XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.

XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;

II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;

III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;

IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;

V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;

VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo de eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos,

ll

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano

af

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de

41

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

11

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;
- IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropeuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;
- VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;
- VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;
- IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;
- X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

TITULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPITULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

- I. La renovación de las plantaciones;
- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;

III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;

IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;

V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;

VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;

II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y

III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;

II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y

III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores,

cl

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

RESOLUTIVO

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el **artículo 72 fracción e)**, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria de la LXVI Legislatura, con base en las consideraciones expresadas, se aprueba la Minuta remitida por el Senado de la República, y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura, para quedar como sigue:

Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura

TÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

CAPÍTULO ÚNICO

Del objeto de la Ley

Artículo 1. La presente Ley es de interés público y observancia general en el territorio nacional. Tiene por objeto normar y fomentar la producción, distribución, industrialización y comercialización del café, establecer criterios para impulsar la calidad del producto en todas las fases de la cadena productiva, así como generar su integración, para garantizar que el café sea un producto básico y estratégico cuya producción contribuya a la seguridad y soberanía alimentaria del país.

Artículo 2. Son sujetos de esta Ley todas las personas físicas o morales que, de manera individual o colectiva, realizan actividades de siembra, cultivo,

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

cosecha, industrialización y comercialización, relacionadas con la cafeticultura en el territorio nacional.

En todo lo no previsto por esta Ley se aplicarán de manera supletoria la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

- I. Amecafe: Asociación Mexicana de la Cadena Productiva del Café, A.C.
- II. Apoyo: Las medidas de carácter económico, jurídico, administrativo, fiscal o financiero, de parte de las instituciones públicas de cualquier orden de gobierno en beneficio del sector cafetalero.
- III. Beneficio húmedo: Actividad que consiste en retirar la pulpa de los frutos de forma mecánica para obtener la semilla del café.
- IV. Beneficio seco: Actividad que consiste en retirar el pergamino o descascarillar y clasificar el grano según tamaño, densidad y defectos para su almacenamiento y comercialización posterior.
- V. Beneficio Natural: Actividad que consiste en propiciar la deshidratación de los granos en patios o camas de secado con todo y la cáscara que los recubre.
- VI. Café arábica mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen mayor y comúnmente como ser cultivado bajo sombra y mitigante de emisiones de CO₂.
- VII. Café cereza: Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino.
- VIII. Café dañado: Café que presenta algún defecto que le impide ser puro y sano, no apto para consumo humano.
- IX. Café de origen: Café con un distintivo o reconocimiento certificado que lo identifica como proveniente de un productor, cultivo, localidad o región del país, ligado a características y atributos específicos.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

- X. Café descafeinado: Café verde, tostado o soluble del cual se ha extraído la cafeína.
- XI. Café natural: Cereza entera seca después de su recolección a la que no se le remueve la cáscara.
- XII. Café orgánico: Café producido libre de agentes químicos y certificado por las agencias autorizadas por la Secretaría.
- XIII. Café pergamino: Fruto del cafeto despulpado y seco, cuyo grano queda cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto.
- XIV. Café puro: Producto industrializado, tostado o soluble, obtenido del grano del café verde, el cual no proviene de granos dañados y no contiene materias o sustancias ajenas al grano de café.
- XV. Café robusta mexicano: Aquel que tiene 100 por ciento café producido en México, sin mezclas de origen de otros países, con características que lo distinguen como el ser cultivado en zonas bajas, recarbonizando suelos sin sustituir plantaciones de arábica.
- XVI. Café soluble: Las partículas sólidas, secas, solubles en agua, obtenidas del café tostado.
- XVII. Café sustentable: Producto obtenido conforme buenas prácticas en la producción, industrialización, comercialización y consumo de café, bajo procesos ambientalmente sanos, socialmente justos y económicamente solidarios y prósperos.
- XVIII. Café tostado: El café verde que ha sido sometido a un proceso de deshidratación a temperatura superior a los 150° Celsius.
- XIX. Café verde: El producto obtenido de las semillas del género *Coffea* por diversas especies botánicas, que han sido objeto de un proceso de desecación y de descascarado.
- XX. Calidad del café: Atributos físicos y organolépticos del grano de café a partir de aspectos relativos a su aroma o fragancia, sabor, resabio, acidez, cuerpo, dulzura, equilibrio, taza limpia o uniformidad y consistencia.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXI. Cambio climático: Variación del clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana, que altera la composición de la atmósfera global y se suma a la variabilidad natural del clima observada durante períodos comparables.

XXII. Comercializador: Persona física o moral que se dedica a la compraventa del café, en cualquier parte de la cadena productiva que se encuentre inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes.

XXIII. Comisión: Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana.

XXIV. Diferencial: margen positivo o negativo sobre los mercados de referencia de futuros NYBoT y LIFFE, respectivamente, que se utilizan en la determinación de precios del café a la compra y a la venta, tanto en las regiones productoras, como en los puntos de venta, tanto en el mercado doméstico como en el mercado exterior, en apego a las reglas para facilitar la operatividad de las transacciones de comercio internacional en materia de café.

XXV. Diferencial neto: resultante de los diferenciales de compra y venta sobre el mercado de futuros de referencia, NYBoT y LIFFE, para un café de la misma calidad o su equivalente, ya procesado. Aunque la compra y venta suceda en momentos diferentes.

XXVI. Industrializador de café: Persona física o moral que se dedica a una o más actividades relacionadas con el beneficio húmedo, beneficio seco, descafeinado, tostado, molido, producción de soluble y otras presentaciones.

XXVII. Organización: Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a la producción, industrialización y/o comercialización del café.

XXVIII. Persona productora de café: Persona física o moral que se dedica a la siembra, cultivo y cosecha de café, con una producción mínima de 2.5 quintales y que tenga registro de comercialización.

XXIX. Secretaría: Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

XXX. Servicios ambientales: Los beneficios tangibles e intangibles, generados por los ecosistemas, necesarios para la supervivencia del sistema natural y biológico en su conjunto, y para que proporcionen beneficios al ser humano.

XXXI. Torrefactor: Persona física o moral que se dedica a la última transformación del café verde, para obtener el tostado y molido.

Artículo 4. La aplicación de la presente Ley se hará con base en los siguientes principios:

- I. La sustentabilidad ambiental, económica y social de la producción y los productores;
- II. La innovación y el desarrollo tecnológico en el cultivo del café;
- III. La articulación de las políticas públicas de conformidad con las características y diversidad de las regiones en donde se cultiva el café;
- IV. La articulación y colaboración de los sectores público, social y privado en la producción del café;
- V. Establecimiento de políticas que al mismo tiempo que favorezcan precios accesibles del café a los consumidores, permitan a los productores alcanzar la sustentabilidad económica, social y ambiental del cultivo de café, y
- VI. El fomento y apreciación del café mexicano como un producto de calidad, inocuo, básico y estratégico, con la posibilidad de acceder a mercados de mayor innovación, valor y competitividad.

Artículo 5. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría u otras instancias competentes, podrá establecer medidas de apoyo para el fomento de la cafeticultura, las cuales podrán ser, de manera enunciativa y no limitativa, las siguientes:

- I. El fomento de prácticas de desarrollo sustentable de la producción de café, su acopio, procesamiento, comercialización, consumo, sistematización y difusión de información acerca de las actividades de la cadena productiva del café que se lleven a cabo en el país y en el

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

extranjero, y que incidan en el bienestar tanto de las familias productoras, como de los diferentes eslabones de la cadena productiva;

II. El diseño y ejecución de acciones y mecanismos que impulsen el desarrollo de las actividades que conforman la cadena productiva del café;

III. La planificación de esquemas de comercialización que contribuyan a generar precios competitivos del café mexicano;

IV. La implementación de un esquema de difusión de los precios del café en los mercados nacional e internacional;

V. La implementación de un esquema de verificación de la calidad, en apego a Normas Oficiales Mexicanas, que identifiquen y eviten el uso y comercialización de cafés dañados, no aptos para consumo humano e identifique el uso de endulzantes y saborizantes artificiales;

VI. El fomento a la investigación científica, la innovación y la adopción de mejores prácticas

VII. Generar vínculos con la academia, centros de investigación y de transferencia de tecnología, para el impulso a la cadena productiva y comercial del café mexicano, y

VIII. El fomento de la educación, capacitación y transferencia de conocimiento en torno al café a todos los eslabones de la cadena productiva de la cafeticultura, incluido el consumidor y público en general.

TÍTULO SEGUNDO

De las autoridades e instancias

CAPÍTULO I

De las facultades de la Secretaría

Artículo 6. Corresponde a la Secretaría la conducción de la política pública del fomento a la producción del café en coordinación con las dependencias y entidades competentes del Gobierno Federal, de las entidades federativas, de la Ciudad de México, así como con las autoridades de los municipios y las personas físicas y morales a que se

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

refiere el artículo 2 de esta Ley. Para tales efectos la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dictar las políticas públicas del orden Federal de gobierno en materia de cafeticultura, a fin de estimular la sustentabilidad, rentabilidad, productividad y competitividad de las actividades que regula esta Ley;
- II. Desarrollar programas y acciones para el fomento y desarrollo de la cafeticultura mexicana de manera sustentable e impulsar esquemas que propicien la inversión en el campo cafetalero y en la industria del café;
- III. Diseñar y ejecutar, en su ámbito de competencia, acciones y medidas de apoyo dirigidos a la cadena productiva del café y, en su caso, establecer las Reglas de Operación correspondientes, para facilitar el acceso a los miembros de la cadena productiva del café, principalmente a los pequeños productores;
- IV. Orientar a los interesados sobre las acciones, mecanismos de apoyo, trámites o servicios implementados por otras dependencias y entidades federales susceptibles de aplicarse en la cadena productiva del café; así como facilitar la concertación y suscripción de acuerdos o convenios con las dependencias y entidades correspondientes, para dar cumplimiento a los instrumentos internacionales de los que sea parte el Estado mexicano relativos a la certificación del café;
- V. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acciones de preservación y restauración del medio ambiente y la protección de la biodiversidad dentro de los territorios cafetaleros sustentables, impulsando buenas prácticas agroecológicas, como el cultivo de los cafetales de sombra que se encuentran tanto en corredores biológicos, como en áreas de influencia de áreas naturales protegidas y áreas de conservación voluntaria;
- VI. Promover, en coordinación con la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales, acciones de recuperación ecológica y mitigación de efectos del cambio climático, mediante la restauración de los servicios ambientales como son agua, conservación y recarbonización del suelo, captura de carbono, así como la conservación y protección de diversos grupos biológicos;

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Facilitar la producción, adquisición y establecimiento de plantas producidas en viveros, a partir de material genético certificado por el Sistema Nacional de Inspección y Certificación de Semillas a cargo de la Secretaría, de manera continua, atendiendo a las necesidades de los productores, así como la demanda del mercado;

VIII. Colaborar con la Secretaría de Economía, cuando así corresponda, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en las actividades de normalización, estandarización, acreditación, Evaluación de la Conformidad y metrología, a efecto de promover la calidad y ampliar la capacidad productiva en las cadenas de valor del café;

IX. Establecer, en coordinación con la Secretaría de Economía, políticas encaminadas a la autosuficiencia alimentaria en materia de café, en volumen y calidad, para procurar el abasto y consumo nacional suficiente, previendo, en su caso, la reserva estratégica que permita el establecimiento de niveles de inventarios adecuados, sin afectar la rentabilidad del productor;

X. Representar, en coordinación la Secretaría de Relaciones Exteriores, al Gobierno de México ante la Organización Internacional del Café y otros organismos internacionales relacionados con la cafeticultura;

XI. Fomentar, en colaboración con las dependencias públicas de los órdenes de gobierno, el consumo nacional del café cien por ciento mexicano, así como de los productos, coproductos, subproductos y derivados de la cafeticultura mexicana;

XII. Llevar a cabo investigaciones de mercado para identificar oportunidades de negocios que favorezcan el crecimiento de la producción y la agroindustria de la cafeticultura y sus actividades complementarias;

XIII. Promover programas de productividad de café bajo sombra con buenas prácticas agroecológicas, fitosanitarias, servicios ambientales e infraestructura hidroagrícola y de caminos rurales;

XIV. Establecer el Registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores y exportadores de café, así como de las industrias

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

procesadoras del café y sus derivados, dentro del Sistema Nacional de Registro Agropecuario;

XV. Colaborar, en el ámbito de su competencia, en los procedimientos de conciliación de las controversias de la cadena productiva del café, y

XVI. Las demás que esta Ley y su Reglamento establezcan.

CAPÍTULO II

De la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana

Artículo 7. Se crea la Comisión Nacional para el Desarrollo de la Cafeticultura Mexicana como instancia de diálogo, concertación y coordinación entre los sectores público, social y privado, para el desarrollo e impulso de la cadena productiva de café.

Artículo 8. La Comisión tendrá las siguientes funciones:

I. Fomentar la coordinación de actividades con el sector privado y social en materia de fomento a la producción cafetalera en el país;

II. Representar a nuestro país ante los organismos internacionales en la materia;

III. Proponer planes, programas, proyectos y demás acciones en materia de cafeticultura al gobierno Federal, con el objetivo eficientar el uso de recursos públicos e impulsar el desarrollo y crecimiento del sector cafeticultura;

IV. Proponer acciones y medidas de apoyo para cada eslabón de la cadena productiva a fin de fomentar el desarrollo de la cafeticultura;

V. Emitir opinión, cuando así corresponda, sobre el diseño de Normas Oficiales Mexicanas relativas a la calidad, producción, comercialización, precios, importación y consumo interno del café, sus productos, subproductos y derivados;

VI. Proponer a la Secretaría la integración o actualización de información útil para el sistema de registro de productores, acopiadores, beneficiadores, comercializadores, importadores y exportadores de café;

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

VII. Promover y concertar acciones para apoyar la concurrencia del productor al mercado nacional e internacional de manera directa y eficiente, limitando la participación de intermediarios para contribuir a un ingreso remunerativo;

VIII. Proponer acciones encaminadas a facilitar a la exportación de la producción nacional y, en general, a la cadena productiva de la actividad cafetalera, con base en lo dispuesto en la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y en congruencia con las acciones y objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática;

IX. Proponer acciones de capacitación y medidas de fomento a la tecnificación en el cultivo del café; uso de semillas mejoradas y resilientes; introducción de nuevas técnicas de plantación de cultivos y conservación de suelos; difusión de prácticas de fertilización para la mejora del rendimiento de las plantas y la conservación del ambiente; así como la difusión de los métodos de control de malezas, plagas y enfermedades;

X. Proponer acciones y medidas de fomento a la investigación y uso de tecnologías agrícolas e industriales apropiadas en la cadena productiva, tendientes a incrementar la producción, mejorar la calidad y ayudar a la conservación del medio ambiente;

XI. Gestionar la asistencia técnica y administrativa para los productores de café;

XII. Prestar asesoría para garantizar que el café mexicano que se comercializa bajo cualquier presentación cumpla con la normatividad vigente en materia de etiquetado y especifique la calidad organoléptica y de otros atributos culturales y ambientales que distinguen a cada microrregión productora de café de México;

XIII. Fomentar la promoción al consumo y calidad del café mexicano dentro del territorio nacional e internacional;

XIV. Colaborar con la Secretaría en la elaboración y actualización de estudios y estadísticas sobre la actividad cafetalera nacional, así como en la elaboración de las expectativas anuales de cosecha a nivel nacional, estatal y municipal;

41

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFECULTURA.

XV. Promover y gestionar la capacitación a productores para la que fortalezcan los procesos de encadenamiento productivo y el incremento de niveles de competitividad, valor agregado y comercialización;

XVI. Proponer, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas y estándares de calidad, los parámetros y directrices necesarios para determinar y mejorar las calidades de los productos elaborados a partir de café y sus derivados en su comercialización;

XVII. En términos de lo dispuesto en la Ley de Planeación, las personas integrantes a que se refiere el artículo 9 de la Ley en las fracciones VI, VII, VIII y IX, cuando así corresponda, emitirán opinión con motivo de la elaboración del plan sectorial;

XVIII. Emitir sus reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos, y

XIX. Las demás que le confieran esta Ley y su Reglamento.

Las entidades y dependencias que participan en la Comisión lo harán con apego a sus atribuciones legales y reglamentarias.

Artículo 9. La Comisión se integrará por personas representantes de las siguientes dependencias, entidades, organismos y agrupaciones sociales:

I. Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, que tendrá a cargo la Secretaría Ejecutiva y las reuniones de la Comisión;

II. Secretaría de Bienestar;

III. Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

IV. Secretaría de Economía;

V. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;

VI. Cinco personas representantes de las organizaciones nacionales de personas productoras de café y del sector productor, atendiendo el principio de igualdad de género, que serán acreditados en forma individual por cada organización;

VII. Dos personas representantes de los comercializadores y exportadores con representación a nivel nacional;

u

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VIII. Dos personas representantes de los industriales y torrefactores con representación a nivel nacional, y

IX. La persona representante del Comité Nacional del Sistema Producto Café.

La persona titular de la Secretaría Ejecutiva podrá designar a un suplente y las personas que representen a las dependencias públicas deberán tener como mínimo nivel de director general.

Artículo 10. Las acreditaciones de cada persona integrante de las dependencias públicas de la Comisión se harán por escrito por sus titulares al titular de la Comisión y, en el caso de los demás integrantes, sus acreditaciones lo harán los titulares o los representantes legales de cada organización. Los integrantes de la Comisión ejercerán sus funciones de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución o emolumento alguno por las funciones que en ella desarrollen.

Artículo 11. Las propuestas de la Comisión serán comunicadas a las personas titulares de las Secretarías involucradas y de las organizaciones correspondientes.

Artículo 12. La Comisión podrá auxiliarse para el ejercicio de sus funciones por comités o grupos de trabajo integrados por integrantes del sector de la cadena productiva del café.

Artículo 13. La Comisión sesionará por lo menos, una vez al año, en el inicio del ciclo cafetalero, y de manera extraordinaria las veces que sean necesarias.

La Secretaría Ejecutiva de la Comisión se encargará de proponer el orden del día, convocar a sus integrantes y entregar la documentación de apoyo sobre los puntos a tratar en la agenda, por lo menos, con diez días naturales de anticipación.

Para sesionar válidamente, se requerirá la presencia de cuando menos la mitad más uno de sus integrantes.

Los acuerdos serán tomados por mayoría de votos de los integrantes presentes; de cada sesión se levantará acta circunstanciada, misma que será firmada por los asistentes y resguardada por el titular de la Comisión.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Asimismo, podrán asistir representantes de organismos empresariales y del comercio, y cualquier otro organismo público o privado, persona física o persona moral, previo acuerdo de la Comisión, quienes tendrán derecho a voz, pero sin voto.

Artículo 14. La Secretaría, con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, prestará a los integrantes de la cadena del café los siguientes servicios:

- I. Un sistema de información básica para la consulta de precios, costos de producción y de venta, así como de mercados y oportunidades de negocio de productos elaborados con café;
- II. Asesoría en materia de administración de riesgos del mercado de café;
- III. Información sobre indicadores del desempeño de la cafeticultura en el territorio nacional, su impacto en la economía, políticas y estrategias sobre competitividad y consumo en los mercados nacional e internacional;
- IV. Supervisión para el cumplimiento de los procesos de certificación y verificación, en los términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad, y
- V. Brindar asesoría en materia de servicios ambientales, de conformidad con la normatividad aplicable.

CAPÍTULO III

Del Titular de la Comisión

Artículo 15. Quedan a cargo de la persona titular de la Comisión las siguientes actividades:

- I. Formular y proponer las reglas de funcionamiento, así como de toma de decisiones y seguimiento de acuerdos de la Comisión;
- II. Presentar, en su caso, a las y los integrantes de la Comisión las políticas de fomento a la cafeticultura mexicana.
- III. Designar a las personas representantes de la Comisión ante las comisiones, congresos, organizaciones, instituciones y foros nacionales e internacionales en los que se participe;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

IV. Informar a la Comisión de los avances y verificación en el Sistema Nacional de Registro Agropecuario y en el Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México, sobre los productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores e importadores nacionales de café;

VI. Presentar semestralmente informes de actividades, en los que se incluya el seguimiento a las acciones acordadas por la Comisión para el desarrollo de la cafeticultura nacional, así como los principales indicadores de la producción, beneficiado, industrialización y comercialización del café en el territorio nacional y de la comercialización de café mexicano en el extranjero;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión;

VIII. Promover con los sectores público y privado, así como con organismos de la sociedad civil y de conformidad con las disposiciones aplicables, la concertación y celebración de acuerdos de cooperación y colaboración, asociación estratégica, alianzas tecnológicas, vinculación y transferencia del conocimiento, redes de innovación en información de mercados, entre otros, de carácter nacional e internacional;

IX. Demandar el cumplimiento de la normatividad aplicable en caso de omisiones y faltas de los integrantes de la cadena productiva;

X. Las demás que establezca el Reglamento de la Ley.

TÍTULO III

Del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 16. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México es un instrumento de la política pública a cargo de la Secretaría, quien lo administrará y mantendrá actualizado de manera progresiva, mediante el uso de las tecnologías de información y a través de medios electrónicos, en el marco del Servicio Nacional del Registro Agropecuario al que se refiere la Ley de Desarrollo Rural Sustentable.

10

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 17. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México tiene por objeto documentar, identificar, analizar y proveer de información oportuna sobre los actores que participan en la cadena productiva del café y los componentes económicos, estadísticas agropecuarias, regionalización, zonas cafetaleras de cultivo y áreas naturales protegidas y de conservación. Asimismo, proporcionar información sobre fuentes de financiamiento, desarrollo tecnológico, servicios técnicos, agroecológicos e industriales del sector cafetalero, conforme a lo establecido en la presente Ley y su Reglamento, y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, el Sistema de Información Agroalimentaria y Pesquera y otros sistemas que pudieran servir para la integración de la información del sector.

Artículo 18. El Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México será público, debiendo proporcionar información sobre el clima, precios, mercados, comercio interno y externo, entre otros datos relevantes para la cafeticultura nacional que permita a los productores y a los actores a lo largo de la cadena tomar decisiones basadas en información confiable, completa y transparente, sin perjuicio de los derechos de propiedad intelectual y protección de datos personales, así como cualquier otra disposición aplicable.

El Sistema de Información también comprenderá datos relativos a los servicios técnicos para el mejoramiento en la calidad de la producción de café sustentable, la modernización tecnológica de la agroindustria, la normalización, la propiedad industrial, el desarrollo de marcas y la innovación en los procesos del café.

Artículo 19. La Secretaría podrá convenir con los gobiernos de las entidades federativas, los municipios, así como con instituciones y organizaciones públicas y privadas, su colaboración para la integración y actualización confiable de dicho Sistema.

Artículo 20. Las universidades, empresas o agentes de los sectores social y privado que realicen actividades de capacitación y asistencia técnica, de investigación científica, desarrollo tecnológico e innovación en el sector cafetalero, podrán proporcionar información al Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura en México.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

CAPÍTULO II

Del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café

Artículo 21. La Secretaría integrará de manera progresiva en el Servicio Nacional de Registro Agropecuario a los productores, acopiadores, comercializadores, industriales, Importadores nacionales y Exportadores de Café, con el apoyo de la información que mediante convenios puedan aportar asociaciones y organizaciones del sector, instituciones educativas o de investigación, o cualquier otra institución u organización pública o privada.

Artículo 22. En el marco del Servicio Nacional de Registro Agropecuario se incluirá el Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores Nacionales de Café, como un mecanismo de información y consulta, con el objeto de facilitar la integración, comunicación y ordenamiento de toda la cadena productiva y los procesos de comercialización del café.

Artículo 23. La Secretaría expedirá las bases para el funcionamiento del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura, así como del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores y Exportadores e Importadores de Café.

Artículo 24. En el Reglamento de la Ley se establecerán los requisitos y funciones del Sistema Nacional y del Registro señalados en el artículo anterior.

TÍTULO CUARTO

Del fomento y desarrollo de la cafeticultura

CAPÍTULO I

Del financiamiento de la cafeticultura

Artículo 25. Corresponde a la Secretaría formular, conducir y evaluar la política pública para el impulso a la cafeticultura mexicana, así como proponer acciones, programas o mecanismos innovadores de financiamiento, con base en la disponibilidad presupuestal, que permitan a

ul

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

los eslabones de la cadena productiva del café acceder a apoyos establecidos por el Gobierno Federal.

Artículo 26. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos que permitan conjuntar recursos públicos y crediticios para apoyar las medidas específicas que atiendan la adaptación climática del cultivo del café con motivo de los riesgos del cambio climático.

Artículo 27. La Secretaría, podrá implementar acciones y mecanismos, con sujeción al Sistema Nacional de Planeación Democrática y a las leyes en materia presupuestaria, con el fin de impulsar el desarrollo de la cafeticultura mexicana, tanto para ejecutar su actividad productiva de manera exitosa, como para mitigar los riesgos asociados al cambio climático y otras contingencias de naturaleza ambiental, antrópica o enfermedades fitosanitarias y plagas de la planta del café.

Artículo 28. El Gobierno Federal podrá facilitar el desarrollo de instrumentos de aseguramiento de la producción de café, así como un sistema de administración de riesgos asociados a la producción, comercialización y otros aspectos de la actividad cafetalera.

Artículo 29. La Comisión propondrá a la Secretaría mecanismos de capacitación para la gestión de recursos para los productores a fin de mejorar la cultura financiera.

Artículo 30. Los créditos que se pudieran gestionar u otorgar a través de la banca de desarrollo o comercial para el impulso del sector de cafeticultura, deberán considerar e impulsar condiciones preferenciales dentro de los parámetros de competitividad internacional, tanto en tasas como en plazos.

CAPÍTULO II

Investigación, capacitación y asistencia técnica cafetalera

Artículo 31. La Secretaría podrá impulsar la investigación, capacitación y asistencia técnica de los productores y de todos los actores de la cadena productiva de la cafeticultura mexicana, con el fin de mejorar los rendimientos y la calidad que están relacionados con:

I. La renovación de las plantaciones;

al

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

- II. La producción y mejora de las variedades de café;
- III. La prevención, manejo integral y el combate a plagas y enfermedades;
- IV. Las densidades bajas de plantas;
- V. La aplicación de insumos para la nutrición, y
- VI. El manejo integrado del cultivo, incluyendo la conservación y recarbonización de suelos.

Artículo 32. La Secretaría, en coordinación con la Comisión, el Comité Nacional Sistema Producto Café e instituciones de investigación, docencia y enseñanza, así como con las organizaciones nacionales de productores, elaborará un plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera, con objeto de mejorar la utilización de las áreas dedicadas al cultivo del café, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

Las acciones de investigación, capacitación y asistencia técnica para poner en práctica las acciones establecidas en el plan específico de investigación, capacitación, asistencia técnica y de difusión cafetalera serán las siguientes:

- I. Establecer un modelo de investigación e innovación en la producción primaria y la generación de productos finales;
- II. Desarrollar la investigación, validación y transferencia de tecnología y realizar las validaciones de acuerdo con lo establecido en las leyes y normas oficiales respectivas;
- III. Proporcionar asistencia técnica a los productores en las diversas etapas de la actividad cafetalera;
- IV. Organizar servicios orientados al mejoramiento de la productividad, control de calidad y catación;
- V. Mantener en forma actualizada los estudios de precios de los mercados internacionales, según las variedades de café mexicano;
- VI. Garantizar que la asistencia técnica llegue al productor en forma eficiente;



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

VII. Coordinar con organismos especializados el cuidado y preservación del medio ambiente, así como la realización de monitoreos periódicos que evalúen los impactos y contribuciones ambientales de la producción cafetalera;

VII. Promover la creación de incentivos de mercado a los actores cafetaleros que alcancen niveles de calidad y sostenibilidad ecológica, de acuerdo con las normas determinadas mediante estudios técnicos, y

VIII. Apoyar y promover a las instituciones privadas que contribuyan al desarrollo tecnológico de la actividad cafetalera.

Artículo 33. La Comisión podrá proponer a la Secretaría acciones de apoyo para la generación de variedades o progenies de café que coadyuven a la solución de problemas presentados por plagas y enfermedades y que mejoren la productividad y la calidad del café mexicano.

Artículo 34. La Comisión podrá proponer medidas de apoyo a las organizaciones de productores de café para la adquisición de los servicios de asistencia técnica y capacitación.

Artículo 35. La Comisión promoverá que la contratación de servicios de asistencia técnica y de capacitación sean integrales, a efecto de que se cubran los aspectos de productividad, beneficiado del café, transformación industrial, comercialización, administración y valor agregado, entre otros, con la finalidad de dar sustentabilidad al sector primario.

Artículo 36. El material y acervo cultural generado con apoyos públicos será resguardado y difundido con pleno respeto a los derechos de propiedad intelectual a que haya lugar.

Artículo 37. La capacitación para el manejo de los materiales vegetativos, herramientas y documentos generados será responsabilidad de la Secretaría, en coordinación con las instituciones de investigación, docencia y organizaciones de productores.

CAPITULO III

De las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 38. La Secretaría, en el marco del Sistema Nacional de Planeación Democrática y con base a lo establecido en el Programa sectorial correspondiente, formulara las políticas públicas de fomento a la cafeticultura mexicana. Estas políticas se alinearán con el objeto y los principios de la presente Ley, así como los objetivos del Sistema Nacional de Planeación Democrática identificando las prioridades, estrategias, programas y acciones para el desarrollo sustentable de la cafeticultura.

TÍTULO QUINTO

De la comercialización e industrialización del café mexicano

CAPÍTULO I

De la comercialización

Artículo 39. Previo al inicio de cosecha, la Comisión ordenará la realización de un estudio de expectativa de producción confiable para cada ciclo cafetalero. El resultado será el que se maneje como estimado oficial y se reporte a la Organización Internacional del Café, de conformidad con los acuerdos internacionales en la materia de los que sea parte el Estado mexicano. En la elaboración del estudio a que se hace referencia en este artículo, se podrá contar con la colaboración del Comité Nacional Sistema Producto Café.

Artículo 40. La Comisión establecerá un Comité de Comercialización del Café que revise la información necesaria de la producción de café, consumo interno, importaciones y exportaciones, entre otras materias relevantes. Con la información recabada y el análisis de la misma el Comité de Comercialización del Café presentará a la Comisión propuestas de políticas públicas, así como medidas sobre la oferta y demanda nacional de café mexicano.

Artículo 41. El Comité de Comercialización del Café generará información sobre las distintas calidades del café que se comercializa y distribuye en el territorio nacional, que puedan ser de utilidad para la integración de Normas Oficiales Mexicanas en el marco de la Ley de Infraestructura de la Calidad.

Handwritten signature or initials.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 42. En cada ciclo cafetalero, el Comité de Comercialización del Café elaborará una estrategia de fomento productivo y mejoramiento de la calidad del café, con el propósito de impulsar la determinación, reconocimiento y valoración de la calidad del café mexicano. Dicha estrategia se orientará hacia la diferenciación de calidades por cada microrregión, buscando generar la confianza y certeza en la consistencia de la calidad del café que se exporta y consume, promoviendo un pago diferenciado por el producto acorde a su calidad física, cualidades organolépticas y los atributos ambientales y culturales que agreguen valor a las marcas.

Artículo 43. La Comisión propondrá a la Secretaría programas especiales para promover que más productores y asociaciones accedan a los mercados nacionales e internacionales con base en la calidad del producto, precios competitivos y procesos sustentables, entre otros criterios.

Artículo 44. La Comisión podrá proponer a la Secretaría un plan de promoción del consumo de café de México, que distinga la producción de café en distintas microrregiones por sus diferentes perfiles de taza y de calidad reconocida en el mercado nacional e internacional.

Artículo 45. La Secretaría, conjuntamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y la Secretaría de Bienestar, apoyarán los sistemas de control interno de buenas prácticas de las organizaciones en relación con el medio ambiente, así como de certificaciones.

Artículo 46. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencia a características del café, calidades, procesos, certificaciones, etiquetado, estándares u otros elementos técnicos deberán interpretarse como orientaciones de política pública, y no constituirán en ningún caso requisitos obligatorios para la producción, comercialización, exportación o importación del producto, salvo que sean expresamente definidos en las Normas Oficiales Mexicanas y publicados conforme a la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales aplicables.

CAPÍTULO II

De los precios del café

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 47. La Comisión establecerá un Comité de seguimiento de Precios, el cual podrá emitir un referente de precios para las compras de café pergamino o sus equivalentes en diferentes etapas del proceso de materia prima, entre otros, para el café cereza, oro o naturales. Lo anterior, con base en los datos del Sistema Nacional de Información de la Cafeticultura y a partir de los estudios a que se refiere en el artículo 49 de esta Ley.

Artículo 48. El Comité de seguimiento de Precios establecerá un mecanismo para determinar un referente de precios para las compras de café convencional.

Artículo 49. El Comité de seguimiento de Precios propondrá a la Comisión una estrategia de fomento que dé cumplimiento a los instrumentos internacionales en materia de café de los que el Estado mexicano sea parte, en relación con los márgenes de utilidad para los productores y asociaciones vulnerables a la volatilidad de los mercados de referencia internacional.

Artículo 50. Para contar con información suficiente y tener la definición de los referentes de precios y las propuestas de mejoramiento, se realizarán las siguientes acciones para cada ciclo:

I. Antes de la cosecha, se realizará un estudio de costos de producción del café, considerando las características específicas de las diferentes regiones cafetaleras en el territorio nacional, a efecto de determinar un rango de costos de producción y un promedio ponderado confiable de precios;

II. Se realizarán estudios de costos de diferentes etapas de procesamiento, entre ellas, beneficiado húmedo, cereza, seco, pergamino, oro, tostado, molido y envasado, considerando las características específicas de las regiones de procesamiento que involucre en, al menos, el 70 por ciento de la producción nacional, y

III. Se llevará a cabo un estudio de los costos de comercialización tanto en las exportaciones como en el mercado interno para contar con un rango de costos y un promedio ponderado en diferentes puntos de venta.

Artículo 51. Los estudios señalados en el artículo anterior estarán orientados a identificar:

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

- I. Rangos y promedios ponderados de los precios del café mexicano de exportación respecto de los precios del mercado nacional;
- II. Datos de precios del registro nacional de comercialización de café y el de exportaciones, y
- III. Datos de los precios de futuros de las bolsas y los diferenciales de precio a la compra y a la venta en físico, referidos por las diferentes calidades de compra y venta y, cuando así corresponda, consideradas en las Normas Oficiales Mexicanas.

Durante el transcurso de la cosecha, se realizarán encuestas sobre los precios que se pagan en las diferentes regiones cafetaleras a los productores de café arábica y robusta, lavados y en natural, y para café pergamino, cereza y en verde. La muestra de dichas encuestas deberá ser representativa de la producción nacional a efecto de contar con información confiable sobre el rango y promedio ponderado de los precios pagados a los productores.

Artículo 52. El Comité de seguimiento de Precios, con los datos de venta del café y de los precios pagados a los productores, presentará informes periódicos sobre los gastos de comercialización que manejan los compradores de café. Los gastos de comercialización que se aplican se compararán con los resultados de los costos de beneficiado y comercialización y se emitirá una opinión sobre las afectaciones y, en su caso, asimetrías importantes en los precios pagados a los productores.

Artículo 53. El Comité de seguimiento de Precios emitirá opinión a la Comisión sobre las causas y los indicadores que permitan tomar medidas específicas para mitigar las ineficiencias en la cadena productiva y referenciar los precios de acuerdo con la calidad del café de cada al productor en el mercado interno y externo en beneficio de los productores.

Artículo 54. El Comité de seguimiento de Precios, tendrá como función promover indicadores de referencia no vinculantes basados en el análisis de costos promedio de producción y precios del mercado observados nacional e internacionalmente, con el objeto de orientar a los productores en sus decisiones comerciales. Estos indicadores no constituirán en ningún caso precios oficiales ni obligatorios.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 55. La Comisión podrá proponer a la Secretaría, acciones para fortalecer económicamente los precios del café, y buscar nuevas aportaciones, las cuales podrán provenir, entre otras, de parte de los productores o de otros sectores de la cadena productiva del café, con el objetivo de otorgar apoyos a quienes lo siembran, cultivan o cosechan cuando los precios sean bajos o, en su caso, se destinen al manejo de coberturas de precios y de garantías de crédito para la comercialización de café.

Artículo 56. El Reglamento de la Ley establecerá las funciones del Comité de Precios, así como los procedimientos para la emisión de recomendaciones del referente de precios que se señala en esta Ley.

CAPÍTULO III

Del café mexicano

Artículo 57. Para el mejoramiento de las calidades del café mexicano, la Secretaría y la Secretaría de Economía, conjuntamente con las organizaciones del sector cafetalero, promoverá el reconocimiento y distinción de la producción de café bajo sombra que se realiza en diferentes entidades federativas, con el fin de que su calidad se refleje en su precio y consumo.

Artículo 58. La Secretaría fomentará el mejoramiento de las calidades del cultivo agroforestal de café bajo diversos sistemas de producción que se realizan en México, como son, el sistema tradicional, el de sombra diversificada, el de sombra especializada y el policultivo comercial.

Artículo 59. Los criterios de calidad del café serán establecidos con base en las Normas Oficiales Mexicanas expedidas por las autoridades normalizadoras, en coordinación con la Secretaría de Economía, de conformidad con la Ley de Infraestructura de la Calidad. Dichos criterios deberán calificar:

- I. La calidad en la producción de aquellas variedades de café mexicano que cumplan con condiciones específicas para su comercialización, y
- II. La calidad del beneficio en el procesamiento de los granos para su comercialización.



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 60. En los programas de apoyo a la cafeticultura, la Secretaría y demás dependencias de los tres órdenes de gobierno, se priorizará a los productores de café sustentable con prácticas agroecológicas que contribuyan a la recarbonización y conservación del suelo, la diversidad biológica, minimicen huella hídrica y protejan los bosques.

En el caso de los beneficiadores y comercializadores, se priorizará a quienes favorezcan en sus procesos productivos y comerciales, el uso responsable del agua, la protección de los bosques, uso de energías limpias o renovables y administren los residuos bajo los principios de reducción, reutilización o reciclaje, establecidos en las leyes ambientales.

Artículo 61. El Gobierno Federal, a través de la Secretaría, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas, impulsarán regiones cafetaleras que operen bajo sistemas de producción y beneficiado sustentables.

CAPÍTULO IV

Del café sustentable y el cambio climático

Artículo 62. La Secretaría en acuerdo con las autoridades competentes, vigilará:

- I. Los efectos del cambio climático en la producción del café;
- II. Los riesgos para la cantidad de tierra fértil disponible para la cafeticultura y el cambio de uso de suelo forestal y agroforestal a agrícola;
- III. La presencia de plagas y enfermedades fitosanitarias, y
- IV. Las condiciones meteorológicas que puedan dañar o retrasar las cosechas.

De igual manera, realizará análisis y estudios sobre las contingencias que pongan en riesgo la producción del café o estén vinculados con la salud, la nutrición y el medio ambiente

Artículo 63. Corresponde a la Secretaría, coordinadamente con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la identificación de medidas que fomenten la producción de café sustentable que contribuya a mitigar problemas ambientales y promover la producción de café bajo

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

sombra diversificada y en policultivos, con el propósito de establecer corredores biológicos a nivel altitudinal en áreas naturales protegidas conforme a las disposiciones aplicables, así como en sitios estratégicos para la captación de agua y en zonas aledañas a regiones prioritarias para la conservación de la biodiversidad del país y se contribuya a las metas de autosuficiencia alimentaria, contenidas en el Programa Sectorial de Agricultura.

Artículo 64. La Secretaría propondrá un mecanismo de apoyos por servicios ambientales que desarrollen sistemas agroforestales con cultivos de café bajo sombra.

Artículo 65. La Comisión, junto con todas las organizaciones de productores y demás miembros de la cadena productiva, impulsará buenas prácticas en el desarrollo de los mercados especializados de café orgánico, de comercio justo y de café bajo sombra o café amigable con la biodiversidad, entre otros.

Artículo 66. En la producción del café sustentable, se fomentará la gestión de financiamiento nacional o de organismos internacionales, para la adaptación o mitigación de los efectos del cambio climático y el combate a enfermedades fitosanitarias y plagas que afectan al café.

Artículo 67. Los programas y las líneas de acción prioritarias para la producción del café sustentable incluirán:

- I. Desarrollo de acciones de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero con el fin de incrementar la sostenibilidad ambiental y certificar el carbono neutro en la producción de café;
- II. Impulso a la organización de la producción cafetalera orientada a la calidad y valor agregado, fomentando las buenas prácticas agrícolas y de manufactura para el aseguramiento de la calidad, y
- III. Fortalecimiento de los procesos para la producción y certificación de café orgánico, el comercio justo y la producción bajo esquemas de carbono neutro, entre otros.

CAPÍTULO V

Café tostado, molido, soluble y extracto

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

Artículo 68. Los agentes de transformación, comercialización, importación y exportación de café que lo requieran, certificarán la calidad de sus productos con la entidad o entidades que establezca la Secretaría o, en su caso, conforme al procedimiento establecido en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia.

Artículo 69. Las organizaciones sociales que participan en la Comisión podrán colaborar con información, en términos de la Ley de Infraestructura de la Calidad y de esta Ley, en el diseño de las Normas Oficiales Mexicanas sobre calidad del café que se comercialice en cualquiera de sus presentaciones.

Artículo 70. Todo producto a base de café y sus derivados observará las Normas Oficiales Mexicanas para su comercialización y cumplirá con las certificaciones correspondientes que apliquen en los términos de la presente ley y su reglamento.

Artículo 71. La Secretaría, a través del Sistema Nacional Producto Café, colaborará en las acciones de certificación de productos y tipos de café, de conformidad con esta Ley, su reglamento y, en su caso, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables a los productos y subproductos del café.

TÍTULO SEXTO

De las importaciones y exportaciones

CAPÍTULO I

De las importaciones

Artículo 72. Las autoridades competentes en materia aduanera y de comercio exterior serán las responsables de identificar y aplicar las disposiciones legales correspondientes a la entrada al territorio nacional de café o sus derivados. La Secretaría podrá colaborar con dichas autoridades, en el marco de sus atribuciones y de conformidad con la legislación aplicable, proporcionando información técnica relacionada con el cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al producto, sin intervenir en la regulación o supervisión de aspectos arancelarios o aduaneros.

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

Artículo 73. La Secretaría podrá colaborar con la Secretaría de Economía para:

- I. Presentar reportes e informes sobre la importación de café y sus efectos, en particular cuando existan indicios de posible existencia de prácticas desleales de comercio;
- II. Emitir opiniones técnicas sobre el comportamiento del mercado nacional e internacional del café y sus derivados, a partir del análisis de márgenes de demanda y consumo, que puedan ser consideradas por la Secretaría de Economía en el diseño de sus políticas comerciales;
- III. Proporcionar, a la Secretaría de Economía cuando lo solicite información técnica y estadística relacionada con la cadena productiva del café, para su posible consideración en procesos de modificación arancelaria o en las fracciones arancelarias aplicables, conforme a las reglas internacionales suscritas por el Estado mexicano, y
- IV. Entregar insumos técnicos y de diagnóstico a las autoridades competentes cuando así lo soliciten, sobre posibles riesgos de afectación al sector cafetalero nacional, derivados de importaciones que no cumplan con disposiciones normativas o acuerdos internacionales, sin que ello implique facultad alguna para autorizar, restringir o condicionar las importaciones.

En todo momento, la Secretaría se apoyará de las recomendaciones y opiniones emitidas por la Comisión.

Artículo 74. La Secretaría podrá colaborar, en el ámbito de sus atribuciones y en coordinación con las autoridades competentes, en la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables al café.

CAPÍTULO II

De las exportaciones

Artículo 75. La Secretaría podrá colaborar con el Comité Nacional Sistema Producto Café en el diseño de mecanismos voluntarios de certificación de origen del café mexicano, a fin de fortalecer su posicionamiento en los mercados internacionales. Dichos certificados serán de carácter informativo, no constituirán requisitos no arancelarios y deberán sujetarse a



COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

las disposiciones previstas por la Ley de Comercio Exterior, la Ley de Infraestructura de la Calidad y los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano.

Artículo 76. Las certificaciones emitidas conforme a lo dispuesto en el artículo anterior no sustituirán los certificados de origen exigidos por acuerdos comerciales internacionales, ni serán utilizadas como condición restrictiva para exportación alguna.

Artículo 77. En las exportaciones de café:

I. Se vigilará que no se incurra en prácticas desleales de comercio o la violación de la reglamentación comercial vigente de conformidad con los acuerdos comerciales y las reglas aplicables de tratados de los que el Estado mexicano sea parte, y

II. Se permitirá la exportación de café robusta importado en los montos solicitados para su internación al territorio nacional, destinados a programas de maquila y reexportación exentos de arancel.

Artículo 78. En los programas de importación temporal exentos de pago de arancel a cargo de la Secretaría de Economía, que involucre la importación de café bajo cualquier forma, no podrá exportarse sin que antes haya sido procesado.

Artículo 79. La Comisión, cuando se requiera, y con apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café, podrá apoyar a los exportadores e importadores en la identificación de la calidad del café que se comercialice, siendo cubiertos los costos de esta actividad por el propio exportador o importador.

CAPÍTULO III

De la trazabilidad del café

Artículo 80. La extracción de café del territorio nacional deberá cumplir con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 81. La Secretaría, en coordinación y colaboración con las autoridades aduaneras, podrá intercambiar información sobre las

W

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

**MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.**

importaciones definitivas o temporales de café, en los términos del convenio o acuerdo que al efecto suscriban.

TÍTULO SÉPTIMO

De las sanciones y la mediación

Capítulo Único

Artículo 82. Las dependencias y entidades públicas integrantes de la Comisión, en el ámbito de las funciones, coadyuvarán con las actuaciones correspondientes de las autoridades competentes, en relación con los actos contrarios a lo dispuesto en esta Ley, su Reglamento o en las Normas Oficiales Mexicanas en la materia, con motivo de prácticas desleales de comercio, competencia económica, violaciones a la Ley Aduanera o de comercio en general.

Artículo 83. Las sentencias definitivas en contra de productores, acopiadores, industriales, comercializadores, exportadores o importadores de Café, será motivo de la pérdida del registro ante el Sistema Nacional de Registro Agropecuario.

Artículo 84. La Secretaría Ejecutiva podrá promover, en caso de ser necesario, un proceso de mediación o conciliación en el seno de la Comisión, que tendrá como objeto resolver las controversias que se presenten entre productores, acopiadores, comercializadores, exportadores con base en las disposiciones de esta Ley y su Reglamento.

Artículo 85. Las personas afectadas por los actos y resoluciones derivadas de la presente Ley, que pongan fin al procedimiento administrativo, a una instancia o resuelvan un expediente, podrán interponer recurso de revisión en términos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 86. Al servidor público que viole esta y otras leyes o Normas Oficiales Mexicanas en la materia, será sancionado en términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Handwritten signature or mark.

COMISIÓN DE DESARROLLO Y CONSERVACIÓN RURAL, AGRÍCOLA Y AUTOSUFICIENCIA ALIMENTARIA.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE DESARROLLO
SUSTENTABLE DE LA CAFETICULTURA.

SEGUNDO. Se deberán armonizar con arreglo a la presente Ley la normatividad relacionada a la actividad cafetalera.

TERCERO. La Comisión, en un plazo no mayor de seis meses, contados a partir de la publicación de esta Ley, expedirá su Reglamento Interno.

CUARTO. La integración al Sistema Nacional de Registro Agropecuario del Registro de Productores, Acopiadores, Industriales, Comercializadores, Exportadores e Importadores Nacionales de Café se llevará a cabo de manera progresiva y con el apoyo del Comité Nacional Sistema Producto Café.

QUINTO. Se abroga la Ley sobre Elaboración y Venta de Café Tostado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de mayo de 1972.

SEXTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto corresponderán a las dependencias y entidades competentes y se realizarán con cargo a su presupuesto aprobado por la Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal que corresponda.

Dado Palacio Legislativo de San Lázaro a 29 de abril de 2023

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesion:5
Reporte Votación por Tema

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Diputado	Posicion	Firma
 Alberto Maldonado Chavarín (MORENA)	A favor	653AC3459D9A00FE8A479463F86EE E609A5BB2380F8474C0462ABE0180 28A4423FDFDC6E4A537EBF52EE460 80E7C4AB5E13046891C4D3E68D8C6 9DF708490BC1
 Amalia López de la Cruz (MORENA)	Ausentes	B6ED5257B415A2FAD48CF9A95E2C AB4E8366DCE36E6DFF285456181F0 FAA3064113EE5F10C32993D4A5F2A 3C7067347B95A2DD6F818F1F4340B A84D550A6A28D
 Ana Luisa del Muro García (PT)	A favor	430F96368E3E00A31FC607257CF78 D9D76D64E7E812542E7665771892F D17A357DF6E1717813800F8B6B4178 1DA188B08CBE1A8E6FB00292A52C7 7744E908EEE
 Any Marilú Porras Baylón (MORENA)	A favor	7C08FAB129F9CEFAC10D2373D69F2 236A3C9FD574AD4C13CA95430F851 88C6DF1F1D58CBD5DC19D79A2961 1E54FFD1BFBCE9548F85594CB72F 477E55C742FED

W



Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

LXVI

SECRETARÍA GENERAL

Secretaría de Servicios Parlamentarios

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Número de sesión:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Blanca Estela Hernández Rodríguez

(PVEM)

A favor

479045D2FF4EFB22066FC2910F1BB
50EAED88F763B14DDAD73029C6FA
917BE07DADD6A5BAF1033BA89796
DD1916519B01EE368B247157F43442
EC3CBCF28A32F



Briceyda García Antonio

(MORENA)

A favor

678FACE7416954FB841CF64350A33
B42A621755BAEBE2EBFD54341D6B
EABCFAC907B7F842A1B533923C7A
D7DEAAECB5CC121F064620F161A
CDE4DB11B906EB7



Celeste Mora Eguiluz

(MORENA)

Ausentes

9BC2523E8D55DFED3BECA4354527
4FE46D584AF9E06438A8F7EAA40F2
3DAC224CE96230BE5E563AF1D9472
7575DF0DDE90A8A1044EFF5E5B162
84DEEF0FAF42E



César Augusto Verástegui Ostos

(PAN)

Ausentes

4D48729A7014E258E08F22D7EB585
B2D21BCF7AE540DB76B6629FBB5B
914C1112FC2EC0D3D2D6D96DF771
879B793F10DEE8D3871615481040AE
6E59EA4683D38



Ciria Yamile Salomón Durán

(PVEM)

A favor

05EBDB48C0EDBEA3CC9AB5FD9DC
AB87798D5F82D0727BD082D010598
2EC7E83520DA148F621E6E4CFED1
B57C1322CEA03D3FFACDA47CAE7C
9109645F7E9B7A05

u



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafeticultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

(MORENA)

A favor

9FE6B4CCE2BBE2E98F98ED83AA15
C624A09DA05B4F2F65943AD19907A
B24AEF7D74B7021B97584A30376512
529A8E99B47B34ABE22439C9EC595
E777E4380094



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

(MORENA)

A favor

1BA55476FEE423461BDA8F9CAEFF0
43C5D7CBAB617C775D5A38C60BB5
CEEACB7AD6E17E3A02449D4C4AB6
11C0BA05D6A7AE504C9455CFCFAC
5819325085D9C3C



Gerardo Villarreal Solís

(PVEM)

A favor

842C925FA3CF2288E7C978FDF795C
A1AED144D3191E14125AA548CC6F7
C162E3B5E556D48AB5EB2D1B744D
BF6FEB9EB84C913F2C3C9757C6905
401AE37FE8D3A



Gilberto Herrera Ruíz

(MORENA)

A favor

C32E75EEAA61EC9BC8035DCEF0E1
B6A9229528D36566BA5D45682BA1E
C3CB661378FF533C209133CD63694
C16FC7FB71F79B44A3D94ECC44727
E5E3DB447DAE8



Gricelda Valencia de la Mora

(MORENA)

A favor

FE4FF0256B1D355E904770B58D87C
A57A40BC1FBBD6FD7D328B60C0B2
859B6EDB29FD5C5CA68369A770810
22023FC66341F750F9B65B71B3E696
92E41D6C2021

ul



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Jaime Humberto Lastra Bastar

(MORENA)

A favor

D21368F0097203AB4067465DAA15A9
2BD307E71A19DEF23C19F56DFB8FF
B684EF4FCFA0831AE4FE1983C1F66
A522D6AB0795B5D5E01F637AF18F7
329CB4E8583



Jesús Fernando García Hernández

(PT)

A favor

3345A9A8736C7A63BC0151FE2CDEF
600A0E33AF5256D6C23FF726D2A93
CD19BBEB9D13EEBB4759E22A41A8
F7644E933EB740FA9C45359CDFBB8
6BB3470647A8E



José Gloria López

(PT)

A favor

6B0A6E414E3CD86E71BA8E4B8A978
AE449B6CCA12C2FF4A1C8C934406
F3A0BD15D696E9281B5E9F4E0D479
5A84E3261FCB2292CE4F8A468DD59
6D53D790C31DB



José Mario Iñiguez Franco

(PAN)

A favor

F71F47006B638906BCBC6EDD8BE83
D9A4CEDB6964FC7228D0CD4B4D98
708953EA42E5391BD7B2E8FEA4747
CB765B2B45E5BA29B01682A2B0758
679F2D0F52671



José Narro Céspedes

(MORENA)

A favor

2888880DD519E25E25B5FAB29410B
AF5BEB79CD678DC695F180FE6AA6
668F211997442E0E70581B6EDBB647
22CAEAACD5E213DE2E4CA80B0DE
CAB5AAC31DC7D9

ll



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión:5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Juan Francisco Espinoza Eguía

(PRI)

A favor

FF6C0C8D04098CBDB4AEC088458B
7E41BF0CFECF48382CEAD87EA1E
834E3FCF851BB0E7EA22A584069C9
BE6D0BAEB44C98BF6512549BD827
E69182091BEA5ED



Leticia Barrera Maldonado

(PRI)

A favor

D8B940CD542B94FB9AA8800C60635
0F9E66CA7042C548980547EC8E881
D7FAAC64B20FF31E91F3F9F91E143
E7F467D425A58AB85FB04E62937146
40CE1473235



Lucero Higareda Segura

(MORENA)

A favor

BE92372D611CBB856A5024D74DB9C
271AA1E4343F7FB64B1D1DAE758CB
F03F6472A1680198687B49DD3791E9
63BCE8FC4C54410159D9B096F77E6
9F1E2EC1233



Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

(PVEM)

Ausentes

204E29715E3E467CE77D26B20D4A7
08A3BF25976C6EED4D020CD300952
2BFABD50D5063494FFF0E82EA1DA
BBF749726B644FC8F03FCE2C68AC
A19607BA1B5C1D



Marcela Velázquez Vázquez

(MORENA)

A favor

405ADB573019AEF834AAF3722E363
DE267B84484EF0E2BA441EA1ECA4
FCBE15DF3D7D2B66B9D8E0E52590
5ADFBB72724D5CAD7460A71F0A69
DD119E41B7B7F33

all



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Margarita Corro Mendoza

(MORENA)

A favor

49088D9270EEFD449937DC5FAF343
93B21D5AF80DA9A245F7692E0D759
392FEFE30B486E5AD353FEB5194F1
A8A2C8CBA5B4349F3BFC59BF9B0C
29B8E4BF38976



Mario Zamora Gastélum

(PRI)

A favor

A3205D6BE1694393D16077C2CB94D
24C2381A319EC86AEFD5336C97849
07E6E6281554708304ABD9641DC1C
2749A09ACEC73E940B825F86A6140
F22E9D1C6EBB



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

(MORENA)

A favor

73A4585C49CFC68A4825CA28C64B8
D0FFBD6BE2421AEE3894766DDB25
2AF9FBEDB4E45AFE66557D0EBAF2
F55416653ABB082388194FC46E0FB
BD5ED4DE604A53



Nubia Iris Castillo Medina

(PAN)

Ausentes

C8478D00B95FEAA2BA7599305B17F
6FC8E79BA4E727FE4295D30A88094
834E58C72C3C535B5BB87D1956D6D
C4CB7100D62173E56E5D44D3B4A5E
049D841C50FB



Ricardo Madrid Pérez

(PVEM)

A favor

6E2763E70FE8266006F9FD0EF1CFD
003F059B43E3808B430C22002E183E
82BCAC4E86148E1BBC6E1CD5EF31
68865A02DF51FAD2DFCB3AF64F0A1
071359A77EEF



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y
Autosuficiencia Alimentaria

**Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y
Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.**
LXVI

Número de sesión: 5

29 de abril de 2025

NOMBRE TEMA Lectura, discusión y en su caso votación de la Minuta con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Desarrollo Sustentable de la Cafecultura remitida por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

INTEGRANTES Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria



Rufina Benítez Estrada

(MORENA)

A favor

49F3AE3B77DF2F8509586321F7215F
BACD6249D4281CFD4BE44D8F897F
A8A694F65D79D0951BD65B4DDD4C
09A84EABCCA334DFB79CB6C6FF53
D131BAD38A3B01



Samantha Margarita Garza de la Garza

(PAN)

A favor

775140B037CBACAE9922B439AECA1
001EDB14BEB554EC09AF920197354
20A7941A19F55D992033396CA5BE36
76FF9072D98CF54DA73B7ADA7F44E
6C6765DC5BA



Ulises Mejía Haro

(MORENA)

Ausentes

4F7B3CDEFDD28DF772F8DF067FB2
5A35E9CD50D90FF228672677D0830
ED6CC0544B5C796692E66AF540A8A
1388D3FA04F0B2E0B549BBF70A3D3
403E1F9A31620



Vanessa López Carrillo

(PT)

A favor

ED28EC92BD4C39BA17835C1D527B
9543321404FDFE8E8B9A65E34B3ED
103746D78BCBB99D5FD9E54A6060B
CB525FCABAA2BCBDEB0DB2CDAF
DE11A5C93FDEC983

Total 33

ll

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:5

Reporte de asistencia

NÚMERO DE SESION	5
------------------	---

INTEGRANTES

DIPUTADOS	Presidencia
-----------	-------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Leticia Barrera Maldonado

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz

DIPUTADOS	Secretaría
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Alberto Maldonado Chavarín

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Any Marlú Porras Baylón

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Blanca Estela Hernández Rodríguez

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Celeste Mora Egulluz

Asistencia por
sistema

Asistencia por
sistema

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION

5

DIPUTADOS

Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Elda Esther del Carmen Castillo Quintana

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Eunice Abigail Mendoza Ramírez

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



Gerardo Villarreal Solís

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



Jesús Fernando García Hernández

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



José Mario Iniguez Franco

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



José Narro Céspedes

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

40

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Secretaría

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Juan Francisco Espinoza Egula

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Nancy Guadalupe Sánchez Arredondo

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

DIPUTADOS	Integrante
-----------	------------

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Amalia López de la Cruz

Inasistencia

Inasistencia



Ana Luisa del Muro García

Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz



Briceyda García Antonio

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema

Handwritten signature

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Período Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Inasistencia

Inasistencia

César Augusto Verástegui Ostos



Asistencia por sistema

Asistencia por sistema

Ciria Yamile Salomón Durán



Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

Gilberto Herrera Ruíz



Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

Jaime Humberto Lastra Bastar



Asistencia de viva voz

Asistencia de viva voz

Lucero Higareda Segura



Inasistencia

Inasistencia

Ma. del Carmen Cabrera Lagunas

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION	5
DIPUTADOS	Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Marcela Velázquez Vázquez

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Margarita Corro Mendoza

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Mario Zamora Gastélum

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Nubia Iris Castillo Medina

Inasistencia

Inasistencia



Ricardo Madrid Pérez

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz



Rufina Benítez Estrada

Asistencia de
viva voz

Asistencia de
viva voz

Handwritten signature

Comisión de Desarrollo y Conservación Rural, Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria

Quinta Reunión Ordinaria de la Comisión de Desarrollo y Conservación Rural Agrícola y Autosuficiencia Alimentaria.

Legislatura LXVI

Periodo Ordinario

Número:5

NÚMERO DE SESION

5

DIPUTADOS

Integrante

Asistencia Inicial

Asistencia Final



Ulises Mejía Haro

Inasistencia

Inasistencia



Vanessa López Carrillo

Asistencia por sistema

Asistencia por sistema



Gricelda Valencia de la Mora

Asistencia por sistema

BB659760ED6550102
93B8B7033655DA031
9F06FBED4CB7EBCB
0781ECC26B180DBB
31244578D4E404ADB
DF220DF8681192F8F
1D9B5ADDE29ACAA9
CB38054784BB

Asistencia por sistema

BB659760ED65501029
3B8B7033655DA0319F
06FBED4CB7EBCB078
1ECC26B180DBB3124
4578D4E404ADBDF220
DF8681192F8F1D9B5A
DDE29ACAA9CB38054
784BB



Samantha Margarita Garza de la Garza

Asistencia por sistema

3580C89A41CEA5090
DAAC8F5EEC5BD7B3
1A53E8448287BF0FD
F65A2E684BABBEC9
6E70529C3F5390741
806E2A75CF0D35B78
8CF22CB79B61533EE
97447F8D01B

Asistencia por sistema

3580C89A41CEA5090D
AAC8F5EEC5BD7B31A
53E8448287BF0FDF65
A2E684BABBEC96E70
529C3F5390741806E2
A75CF0D35B788CF22
CB79B61533EE97447F
8D01B



José Gloria López

Asistencia por sistema

689053384529DD590
E9AC73907A17EDD5
279070F3FCF15F9DD
120B10A1AAA2FF595
E9464E4CD6D65208F
3DD64527D2B3448EA
A689A0BA4DF7DAE4
0A50EBB92A4

Asistencia por sistema

689053384529DD590E
9AC73907A17EDD5279
070F3FCF15F9DD120B
10A1AAA2FF595E9464
E4CD6D65208F3DD64
527D2B3448EAA689A0
BA4DF7DAE40A50EBB
92A4

Total

33

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Irais Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>